Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

AUTO N°
1414
Mayo 10 de 2012

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1330 del 7 de noviembre de 1995.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1330 del 7 de Noviembre de 1.995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de Julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgó Licencia Ambiental Ordinaria, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para el proyecto de "Construcción y Operación de la segunda pista y/o Ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado", localizado en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el señor SANTIAGO CASTRO GOMEZ con cédula de ciudadanía número 16.733.052 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL, con escrito de fecha 21 de noviembre de 2011, radicado en esta entidad con el número 4120-E1-144730, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 1330 del 7 de Noviembre de 1.995, en el sentido de levantar la restricción nocturna sobre la pista sur.

Que con oficio No.2400-E2-144730 del 13 de Diciembre de 2011 ésta Autoridad requirió a la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL, con el fin de que allega copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA y la constancia de pago por concepto de servicio de evaluación.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-28003 del 3 de abril de 2012, la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL., allegó constancia del pago realizado por concepto de evaluación para la modificación de la licencia ambiental por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($70.360.000) M/L, con número de referencia 154000212.

Que mediante auto 1051 del 12 de abril de 2012, se requirió información adicional a la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL, con el fin de que aportara copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA y ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la constancia de pago por concepto de servicio de evaluación.

Que con escrito de radicado 4120-E1-30215 del 24 de abril de 2012, allegó constancia de pago por servicio de evaluación efectuado por ésta entidad mediante consignación en el Banco de Occidente con el número de referencia No.151053611, por un valor de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($70.360.000) M/L.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1330 del 7 de noviembre de 1995”.

Que con escrito de radicado 4120-E1-30647 de fecha 26 de abril de 2012, aporto la documentación requerida mediante auto No.1051 de abril 12 de 2012.

Que en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, estableció en el numeral 5, en relación con la copia de la constancia de radicación del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental, siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables; en el caso que aquí nos ocupa, dado que no existe afectación de los recursos naturales, no es necesario que se allegue tal constancia.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“*1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
(…)
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;

(…)”

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 861 de 2011, para el proyecto vial denominado "Construcción y Operación de la segunda pista y/o Ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado".

Que la documentación aportada por la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL., ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de modificación de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 2, establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación y para los proyectos, obras o actividades en el sector de infraestructura se calcula aplicando la tabla No.4.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1330 del 7 de noviembre de 1995”.

cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ésta entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para evaluar la viabilidad de autorizar la modificación solicitada.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995, modificada por las Resoluciones No. 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio de 1997, 534 del 16 de junio de 1998, para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la segunda pista y/o Ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado", en el sentido de evaluar la procedencia de autorizar el levantamiento de la restricción nocturna sobre la pista sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo, a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, de Bogotá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 0209
Proyectó: Alexandra Bautista Martinez - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado.